



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0644** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2024**

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N.° 595-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Informe N.° 780-2024/GRP-440010-44015-440015.02 de fecha 18 de noviembre de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de noviembre de 2024, el Memorando emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folios treinta, y demás actuados en un total de treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Margarita Merino Mogollón, en su calidad de Representante Legal de la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL a través de la Hoja de Registro y Control n.° 5305 de fecha 17 de octubre de 2024, solicitó la "Baja definitiva de toma de exámenes de aptitud Psicosomática para licencias de conducir".

Que, evaluada la solicitud, se procedió a realizar las acciones administrativas que culminaron la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 595-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 14 de noviembre de 2024, que resolvió **ACEPTAR LA RENUNCIA DEFINITIVA DE LA INHABILITACIÓN** de la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL.

Que, de acuerdo a lo resuelto, esta Unidad detecta el error material incurrido, toda vez que al tratarse de la baja definitiva de ECSAL correspondería a la renuncia de la Habilitación, por ende conforme a lo regulado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG- el cual prescribe "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", esta Unidad es de opinión que procede de oficio corregir el error detectado, por configurarse un error que **no altera** lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

"ACEPTAR LA RENUNCIA DEFINITIVA DE LA INHABILITACIÓN de la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL [...]"

DEBE DECIR:

"ACEPTAR LA RENUNCIA DEFINITIVA DE LA HABILITACIÓN de la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL [...]"

Que, por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 780-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 18 de noviembre de 2024 emitido por la Unidad de Circulación y





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0644** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 DIC 2024**

Seguridad Vial, el proveído de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Memorandum que obra a folio treinta (30) emitidos por la Dirección de Transporte Terrestre, amparados bajo el principio de la Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde **RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL** detectado conforme a lo expuesto.



Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N.º 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.º 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL incurrido en el artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N.º 595-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 14 de noviembre de 2024, al amparo de lo regulado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, según el siguiente detalle:

DICE:

"ACEPTAR LA RENUNCIA DEFINITIVA DE LA INHABILITACIÓN de la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL [...]"

DEBE DECIR:

"ACEPTAR LA RENUNCIA DEFINITIVA DE LA HABILITACIÓN de la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL [...]"

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTE LOS DEMÁS EXTREMOS de la Resolución Directoral Regional N.º 595-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 14 de noviembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Margarita Merino Mogollón, en su calidad de Representante Legal de la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL en su domicilio ubicado en Urbanización San Felipe Mz. C Lt. 5 - Piura, domicilio señalado en su escrito con registro N.º 5305 de fecha 17 de octubre de 2024 (como último escrito presentado en esta Dirección Regional), haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0644 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 DIC 2024

de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre de Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

